



RECORDATORIO MODELO 720

El próximo 31 de marzo concluye el plazo para la presentación de la Declaración Anual sobre Bienes y Derechos situados en el Extranjero (modelo 720) correspondiente al ejercicio 2015. Aquellos contribuyentes que realizaron la declaración el año pasado, tendrán que volver a presentarla siempre que:

1. Se haya producido un incremento de 20.000 euros en alguno de los tres bloques que agrupan los bienes obligados a declarar, respecto a la última declaración:
 - Los relativos a cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.
 - Los valores o derechos, las acciones o participaciones, los seguros de vida o invalidez y las rentas, situados, todos ellos, en el extranjero.
 - Los bienes inmuebles y los derechos sobre éstos situados en el extranjero.
2. Alguno de los bloques anteriores nunca fue declarado y supera los 50.000 euros en los saldos o valores a 31/12/2015, saldos medios al cuarto trimestre o valores de adquisición de los diferentes tipos de bienes.
3. En todo caso, en años sucesivos será obligatoria la presentación de la declaración para aquellos bienes ya declarados y respecto a los cuales el contribuyente pierda la condición que determinó en su día la obligación de declarar.

IMPORTANTE:

La sanción mínima por la falta de presentación del Modelo 720 será de 30.000 €, existiendo obligación de presentarlo respecto a las tres obligaciones de información sobre:

Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.

Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados y obtenidas en el extranjero.

Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.

Si el incumplimiento se refiere a una sólo obligación de información, la sanción mínima sería de 10.000 €.

(Disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)



OBLIGADOS A PRESENTARLO:

Como norma general, están obligados a realizar la declaración de bienes y derechos en el extranjero, las personas físicas, jurídicas y entidades que se indican a continuación y que sean titulares de bienes y derechos situados en el extranjero que determinen la obligación de presentar la declaración:

- Personas físicas y jurídicas residentes en territorio español.
- Los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes.
- Determinadas entidades como las herencias yacentes, comunidades de bienes, etcétera...
- Los titulares de los bienes y los representantes, autorizados, beneficiarios y personas con poderes de disposición.